

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55921

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Resolución de 12 de julio de 2020, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con la Junta de Castilla y León, para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en función de lo establecido en el punto 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 2020.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Juan Manuel Rodríguez Poo.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León para la realización de la operación estadística Indicadores de Confianza Empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

REUNIDOS

De una parte, don Juan Manuel Rodríguez Poo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1325/2018, de 22 de octubre, en nombre y representación del citado Instituto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística aprobado mediante Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la Consejería de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, según el artículo 26.1. I de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) tiene entre sus funciones, asignadas por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), la ejecución de las operaciones estadísticas que le encomienda el Plan Estadístico Nacional y el perfeccionamiento de su metodología y que cuando la naturaleza de dichas estadísticas lo requiera, podrá acordar su realización a través de la celebración de acuerdos, convenios o contratos con particulares o con otros organismos de la

cve: BOE-A-2020-8366 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 199



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55922

Administración del Estado, quienes quedarán también obligados al cumplimiento de las normas de la presente Ley.

Segundo.

Que la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Junta de Castilla y León (en adelante DGPYEJCYL) tiene entre sus funciones, asignadas por la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, llevar a cabo las actividades estadísticas que le encomienda el Plan Estadístico de Castilla y León.

Tercero.

Que el Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 encomienda al INE la realización de la operación estadística, Indicadores de Confianza Empresarial (en adelante ICE).

Cuarto.

Que el Decreto 6/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Castilla y León 2018-2021, encomienda a la DGPYEJCYL la realización de la operación estadística Encuesta de Opiniones Empresariales e Indicador de Confianza Empresarial.

Quinto.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la CCAA en materia estadística, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad Autónoma según el artículo 70.1.29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Sexto.

Que tanto la LFEP como la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contemplan que los servicios estadísticos estatales y autonómicos establezcan las fórmulas de cooperación que en cada momento puedan resultar más idóneas para aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos o cualesquiera otras.

Séptimo.

Que el INE y la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León suscribieron un Convenio de colaboración con fecha 8 de febrero de 2013 para la realización de los Indicadores de confianza empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que ha venido desarrollándose de forma satisfactoria para ambas partes y cuya vigencia ha finalizado en octubre de 2019.

Por todo ello, el INE y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León estiman conveniente seguir con la colaboración aunando esfuerzos en la elaboración y mejora de los ICE, por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55923

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las líneas de cooperación entre el INE y la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de los Indicadores de confianza empresarial armonizados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda. Compromisos de las Instituciones firmantes.

Sobre el diseño de la muestra:

- Para los intereses de la operación estatal, el INE ha diseñado una muestra de establecimientos para los Indicadores de confianza empresarial armonizados, estratificada por sector de actividad y por tamaño del establecimiento.
- Paralelamente, el INE seleccionará una muestra suplementaria de establecimientos para la Comunidad Autónoma de Castilla y León a partir del diseño muestral consensuado entre las partes, de manera que sea posible la integración de ambas muestras en la operación estatal. Para ello, se deberá verificar que:
- La muestra integrada ha de ser consistente con la estratificación definida por sectores de actividad y tamaño de los establecimientos.
- La muestra integrada ha de ser representativa por sectores de actividad para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- La muestra integrada ha de ser representativa por provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el conjunto de los sectores económicos.
- Los resultados obtenidos en ambas muestras deberán garantizar la coherencia del resultado final.
- El INE seleccionará la muestra suplementaria cada vez que se produzca la rotación y/o actualización de las unidades encuestadas, remitiendo el marco de lista de establecimientos a encuestar a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la DGPYEJCYL. Dicho marco incluirá todos los datos identificativos de los establecimientos, así como toda la información disponible para el mantenimiento de comunicación postal, telefónica y por correo electrónico con los mismos.

Sobre la recogida de la información y el intercambio de microdatos:

- La recogida de información de la muestra nacional de establecimientos de Castilla y León corresponderá al INE, en tanto que la recogida de la muestra suplementaria será responsabilidad de la DGPYEJCYL de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El INE y la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la DGPYEJCYL se comprometen a intercambiar trimestralmente los microdatos obtenidos de sus respectivas operaciones de recogida. El fichero de intercambio se ajustará a la estructura del diseño del Anexo. Los ficheros de microdatos intercambiados deberán incluir todos los datos identificativos de los establecimientos. Estos intercambios se realizarán en las fechas indicadas en el calendario acordado cada año por ambas partes a través de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control que figura en la Cláusula tercera.
- El INE podrá evaluar en los trimestres que considere necesario, aplicando los correspondientes test de homogeneidad, si los ficheros de microdatos que la DGPYEJCYL remite, procedentes de su operación de recogida, siguen los parámetros de la estadística estatal y pueden ser incorporados al proceso general de la misma.

Sobre la difusión de resultados:

 El INE publicará trimestralmente tres indicadores a nivel estatal y para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, calculados a partir de la muestra integrada,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55924

que se denominarán: Indicador de situación armonizado, Indicador de expectativas armonizado y el Índice de confianza empresarial armonizado (ICEA).

Estos mismos indicadores armonizados para la Comunidad Autónoma de Castilla y León serán publicados trimestralmente por la DGPYEJCYL.

Asimismo, si el INE y la Consejería de Economía y Hacienda lo consideran conveniente, podrán calcular y publicar otros indicadores no armonizados a partir de los resultados de la encuesta (por ejemplo, los saldos de las respuestas de las diferentes preguntas del cuestionario).

- En las publicaciones que realice la DGPYEJCYL sobre los Indicadores de confianza empresarial armonizados se hará constar la colaboración del INE. En las publicaciones que realice el INE sobre esta operación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se hará constar la colaboración con la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la DGPYEJCYL
- Toda la información estadística que se derive del objeto de este convenio que no esté protegida por el secreto estadístico, y siempre que no se diga expresamente lo contrario, estará sometida a una licencia Creative Commons- Reconocimiento (CC BY), que permite la copia, distribución y comunicación pública, así como la creación de obras derivadas incluso con finalidad comercial, siempre que se cite la fuente

Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control compuesta por dos representantes del Instituto Nacional de Estadística (INE) designados por la presidencia de dicho organismo y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León nombrados por la Consejería de Economía y Hacienda.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la colaboración realizada.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control resolverá las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Asimismo, será también función de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control el establecimiento del calendario anual de intercambios indicado en la Cláusula segunda.

Cuarta. Secreto estadístico.

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León y el INE se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 7/2000, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Quinta. Financiación.

La firma del presente Convenio no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes que lo suscriben ni generarán ningún gasto.

Sexta. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años, que será prorrogable por acuerdo expreso de las partes por otro periodo de igual duración siempre y cuando la operación estadística ICE esté contemplada en el Plan Estadístico Nacional y la

cve: BOE-A-2020-8366 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 199



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55925

operación estadística Encuesta de Opiniones Empresariales e Indicador de Confianza Empresarial en el Plan Estadístico de Castilla y León vigentes. Transcurridos estos ocho años el convenio quedará extinto y, en caso de que se quisiese seguir con los compromisos del mismo, será necesario suscribir uno nuevo.

Séptima. Régimen de Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas de este convenio que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Octava. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, la otra parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio.

Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Novena. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Décima. Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio el 6 de julio de 2020.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Carlos Javier Fernández Carriedo.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Juan Manuel Rodríguez Poo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55926

ANEXO

Diseño del Registro para intercambio de microdatos entre OCECAs e INE

Cuestionario: Parte fija.

Formato: Dos posibilidades: fichero de texto plano extensión.TXT ó fichero en formato .CVS para Excel con separador de campos el punto y coma (;), campos tipo \$ (alfanuméricos) entre dobles comillas, separador decimal: la coma (,).

Nomenclatura del fichero: ICEA_aaaatt_cc.TXT o CVS (cc= código de CCAA).

	Campo	Long	Tipo	Posición	Valores	Descrip	ción
1	Número de orden.	11	Num.	1-11	Ceros a izq.	Identificador único DIRCE+cod esta	blecimiento 2 dígitos.
2	Periodo de referencia.	6	\$	12-17	aaaatt	aaaa=año tt=01,02,03,04 trimestre	
3	Factor de corrección.	8	8,	18-25	real	Factor de corrección al tamaño de estratificación muestra efectiva INE	Carácter de puntuación decimal coma (,)
4	Factor de ajuste tankan.	8	8,	26-33	real	Factor de ajuste por tamaño muestra efectiva por CCAA	uecimai coma (,)
5	Código CCAA.	2	\$	34-35	01: 17	Según provincia establecimiento	1
6	Código Municipio.	5	\$	36-40	nnnnn	Código de municipio según nomeno +municipio	clátor nacional Provincia
7	Actividad.	1	\$	41	1: 5	Sector según código CNAE 4 dígito	S.
8	Tamaño.	1	\$	42	1: 5	Según número trabajadores asalari	ados
9	Marco de referencia.	8	\$	43-50		Directorio referencia (DIRCE_INE,	etc.)
	Como valoraría la marcha del negocio de su establecimiento.					1: aumentó 2: igual 3: disminuy	ó
10	En el trimestre que está acabando (Situación).	1	\$	51	1: 3		
11	2. En el trimestre que va a comenzar (Expectativas).	1	\$	52	1: 3		
	2. Tendencia en el trimestre que está acabando.					1: aumentó 2: igual 3: disminuyó	4: no exportó
12	1. Facturación. Variable suprimida.	1	\$	53	b	SIEMPRE A BLANCO	
13	2. Empleo.	1	\$	54	1: 3		
14	3. Inversión.	1	\$	55	1: 3	Una vez al año 1.er trimestre	
15	4. Nivel de precios.	1	\$	56	1: 3		
16	5. Exportaciones.	1	\$	57	1: 4		
	3. Tendencia en el trimestre que va a comenzar.	, ,				1: aumentó 2: igual 3: disminuyó	4: no exportó
17	1. Facturación. Variable suprimida.	1	\$	58	b	SIEMPRE A BLANCO	
18	2. Empleo.	1	\$	59	1: 3		
19	3. Inversión.	1	\$	60	1: 3	Una vez al año 1.er trimestre	
20	4. Nivel de precios.	1	\$	61	1: 3		
21	5. Exportaciones.	1	\$	62	1: 4		
	Factores que limitan la actividad.		1	1		Respuesta múltiple. 1= anotada blanco= no anotada	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 199 Miércoles 22 de julio de 2020

Sec. III. Pág. 55927

	Campo	Long	Tipo	Posición	Valores	Descripción
22	Debilidad demanda.	1	\$	63	1: b	
23	2. Escasez de mano de obra.	1	\$	64	1: b	
24	3. Insuficiente equipamiento.	1	\$	65	1: b	Una vez al año 1 er trimestre
25	4. Dificultades financieras.	1	\$	66	1: b	Una vez ai ano 1.ºº trimestre
26	5. Competencia.	1	\$	67	1: b	
27	6. Otros.	1	\$	68	1: b	
	Grado de utilización Capacidad Pr	oductiv	a en el			
28	Grado de utilización capacidad trimestre que está acabando.	1	\$	69	1: 6	1=[0%-39%]; 2=[40%-54%] 6=[90%-100%]
29	Grado de utilización capacidad trimestre que va a comenzar.	1	\$	70	1: 6	

Valores para el Campo 7 de Actividad

Código de Campo	Descripción	Códigos división clasificación CNAE
1	Industria.	05 a 39
2	Construcción.	41 a 43
3	Comercio.	45 a 47
4	Transporte y Hostelería.	49 a 56
5	Otros servicios.	58 a 69, 71 a 82, 92, 93, 95 y 96

Valores para el Campo 8 de Tamaño

Código de Campo	Descripción	
1	Menos de 10 asalariados.	
2	Entre 10 y 49 asalariados.	
3	Entre 50 y 199 asalariados.	
4	Entre 200 y 999 asalariados.	
5	Con 1000 o más asalariados.	

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X